

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: VERBAL (No. 2019-00254-00)  
DEMANDANTE: TULIA MARINA CUEVAS ABRIL  
DEMANDADOS: JOSÉ ANTONIO CUEVAS ABRIL

Ha ingresado al despacho el asunto indicado en la referencia, con escrito presentado por el apoderado judicial del demandado en el que solicita tener por notificado por conducta concluyente a su representado y se le reconozca como apoderado judicial, según poder anexo. Igualmente allega escrito de contestación de la demanda.

El inciso 3º del artículo 301 del Código General del Proceso, estatuye que “[quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”

En aplicación de la disposición aludida y hallándose satisfechos los requerimientos que la misma norma señala, toda vez que no se acreditado la práctica de la notificación del accionado por ningún otro medio, el Juzgado DISPONE:

**Primero:** Reconocer al doctor GUILLERMO LADINO BARRANTES, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 57.733 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandado JOSÉ ANTONIO CUEVAS ABRIL, en los términos y para los fines del poder conferido.

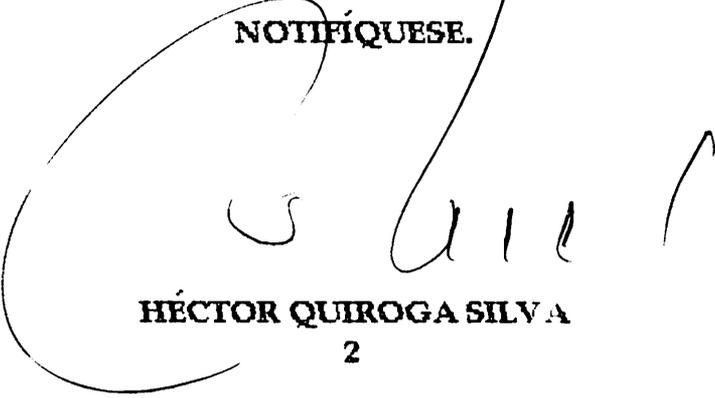
**Segundo:** Tener por notificado por conducta concluyente al demandado JOSÉ ANTONIO CUEVAS ABRIL, quien comparece al proceso a través de apoderado judicial.

Tercero: Permanezca el expediente en secretaría, por el término de traslado de la demanda.

Cuarto: Teniendo en cuenta las determinaciones adoptadas en los ordinales anteriores, por sustracción de material, no se emite pronunciamiento respecto del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, en el que se informa nuevo lugar de notificaciones del demandado.

NOTIFIQUESE.

El juez,



HÉCTOR QUIROGA SILVA

2

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Ubaté (Cundinamarca), once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: VERBAL (No. 2019-00254-00)  
DEMANDANTE: TULIA MARINA JUEVAS ABRIL  
DEMANDADOS: JOSÉ ANTONIO JUEVAS ABRIL

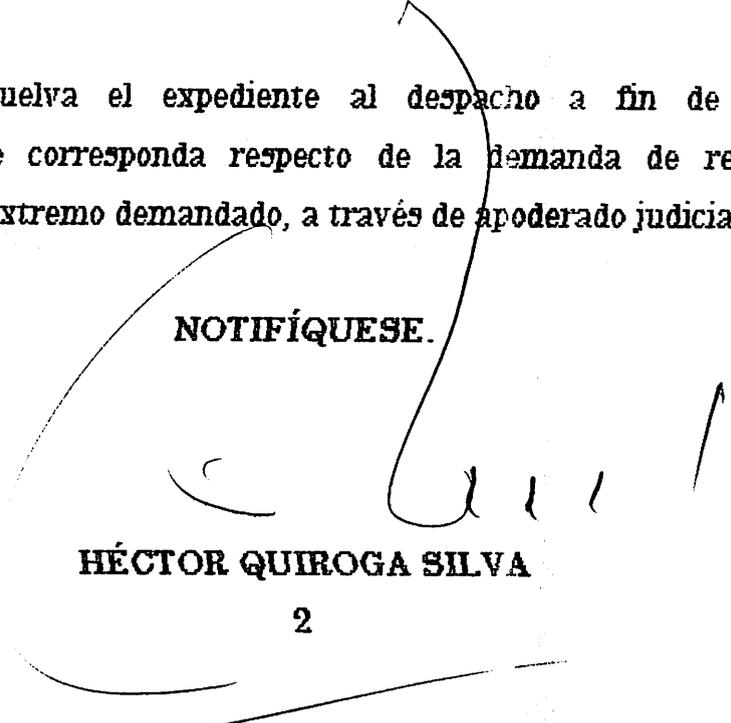
Teniendo en cuenta la determinación adoptada en auto de la misma fecha proferido en el encuadernamiento principal, el Juzgado,

**DISPONE:**

Oportunamente vuelva el expediente al despacho a fin de emitir la determinación que corresponda respecto de la demanda de reconvención presentada por el extremo demandado, a través de apoderado judicial.

**NOTIFÍQUESE.**

El juez,

  
**HÉCTOR QUIROGA SILVA**